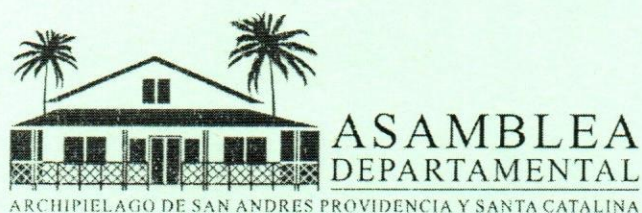


REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

ORDENANZA N° 002 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE
PAZ, DERECHOS HUMANOS , DERECHOS ETNICOS Y DERECHOS
INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

PRESENTADO POR: ARLINGTON HOWARD HERRERA “DIPUTADO”

COMISION: DE GOBIERNO

PRIMER DEBATE: 25 DE JULIO 2017

SEGUNDO DEBATE: 29 DE JULIO 2017

TERCER DEBATE: 30 DE JULIO 2017

Anotado a los Folios: 08



ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 6

ORDENANZA No. 002 DE 2017

(30 de julio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, DERECHOS HUMANOS (DDHH), DERECHOS ÉTNICOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 2, 13, 93, 95, 118, 214, 222, 282 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT; la Ley 21 de 1991; el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998; las disposiciones del Decreto No. 352 del 19 de febrero de 1998; la Ley 782 de 2002; el Documento COMPES 3172 de 2002; el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, el Artículo 1ro de la Ley 915 de 2004, y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA., Crease el Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO. El Consejo Departamental, servirá como órgano asesor, consultivo y de concertación del Gobierno local; contara con una amplia participación de la sociedad civil Insular y de la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal y la misma, no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del Departamento. Su misión, será propender especialmente por el logro y mantenimiento de la paz, la tranquilidad, la tolerancia, la convivencia pacífica en todo el Territorio Étnico y facilitar de manera procedente, la colaboración armónica de las entidades y órganos del Departamento otorgando, prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno (si lo hubiere en el Archipiélago) o sus corolarios efectos o acciones conexas, en orden a alcanzar unas relaciones sociales responsables que aseguren una paz integral permanente y duradera, bajo un enfoque o esquema de acción afirmativa y goce real de derechos en el Territorio Étnico Raizal en especial, durante lo pertinente al lapso de tiempo del Post Conflicto en todo el País.

ARTÍCULO 2º: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), estará conformado de la siguiente forma:

El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.

- Los Secretarios de Gobierno, Desarrollo Social y Planeación Departamental.
- Los Alcaldes de los Municipios del Departamento Archipiélago o sus delegados.
- Dos representantes de la Asamblea Departamental. (Uno de ellos será de las minorías políticas).
- Para los asuntos de índole militar y policial, podrán invitar a los miembros de la Fuerza Pública.
- El Procurador Regional.
- El Defensor departamental o regional del pueblo.
- Un representante de la Departamento para la Prosperidad Social (DPS) o quien haga sus veces.
- Un representante de la Autoridad Transitoria Raizal o quien haga sus veces.
- Un representante designado por el Vicariato Apostólico.

La elección, se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO 5º: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH); la Secretaría de Gobierno, efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 434 de 1998, para que elijan sus representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 6º: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes, hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros del Consejo Departamental, en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 7º: REEMPLAZOS. El Consejo Departamental en su reglamento interno y en concordancia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 4 y 12 de la Ley 434 de 1998, el Decreto 352 de 1998 y demás normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para tal efecto, el Comité Departamental de Paz Derechos Humanos, Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario, solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante. En el caso de que éste no pueda surtir, el Consejo, determinará la forma de hacerlo.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Gobernador lo pueda convocar de manera extraordinaria, cuando las circunstancias en las Islas lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES. El Consejo Departamental, se compondrá y ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:
 - a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución y mantenimiento de la Paz, la tranquilidad, la tolerancia, la convivencia pacífica en el Archipiélago y facilitar de manera procedente, la colaboración armónica de las entidades y órganos del Departamento otorgando, prioridad a las alternativas políticas de negociación.
 - b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno (si lo hubiere en el Archipiélago) o sus corolarios efectos o acciones conexas, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la aplicación real del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Étnicos, las acciones afirmativas, la reconciliación entre los colombianos, la creación de programas especiales para la reubicación digna de las víctimas, desplazados y desmovilizados que han llegado al Archipiélago; la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo para todos.
 - c) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos, los derechos Étnicos y el Derecho Internacional Humanitario. Igualmente,

- Un representante designado por la Asociación de Iglesias Bautistas.
- Un representante elegido por las otras Iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores
- Un representante elegido por la Asociación de Acciones Comunes del Archipiélago
- Un representante de la Cámara de Comercio y gremios del Archipiélago.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones de campesinos y pescadores artesanales.
- Un representante elegido por las organizaciones Raizales debidamente inscritos en el Departamento.
- Un representante de las asociaciones u organizaciones Afro en las Islas.
- Un representante de las organizaciones de Jóvenes debidamente inscritos en el Archipiélago.
- Un representante por las organizaciones que trabajen para el logro de la paz, la promoción y la defensa de los derechos humanos, derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario.
- Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un representante elegido por las víctimas y desplazados por la violencia, localizados actualmente en el Archipiélago.
- Un representante elegido por las víctimas, desplazados por la violencia o sus acciones conexas del Pueblo Raizal en el Archipiélago o fuera de ella.
- Un representante de la Unidad Administrativa de reparación de Víctimas.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH); podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO 2º: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente, previa votación de los miembros. Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Departamental, podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil Insular; del Pueblo Étnico Raizal y a los representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 3º: La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental, es indelegable. La participación de los miembros de la sociedad civil Insular en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARÁGRAFO 4º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal en el Consejo Departamental; sus representantes, deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998, el Decreto 352 de 1998 y demás normas concordantes cuando así lo exija.

- impulsar la creación de un centro de documentos para toda la Comunidad, relacionados con el tema de Derechos en general.
- d) Presentar sugerencias ante las diferentes autoridades en materia de organización territorial, derechos Étnicos, derechos Ambientales y competencias municipales con relación a los servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas y concertadas debidamente. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
 - e) Motivar a la ciudadanía Insular para presentar iniciativas en materia de paz y derechos Étnicos y transmitir al Gobierno Nacional y Departamental, las propuestas formuladas por la sociedad civil Insular y la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal y promover en todo el departamento la cultura y la formación educativa de la paz, las acciones afirmativas, la tolerancia y la convivencia pacífica.
 - f) Asesorar al Gobierno en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:
- a) Diseñar y Elaborar las Políticas Públicas, las estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral y durable; la tranquilidad, las acciones afirmativas, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes de todo el Archipiélago.
 - b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias de acuerdo a los proyectos aprobados por el Consejo Departamental. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
 - c) Promover la creación de los consejos Municipales de Paz, Derechos Humanos, Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario, coordinar sus actividades y difundir las normas sobre Derechos Humanos, Étnicos y DIH.
 - d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y el respeto de las normas relacionadas con los Derechos humanos en especial los Étnicos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - e) Elaborar un mapa sobre las secuelas, efectos o acciones conexas al conflicto armado del País que han afectado al Archipiélago; así como, los delitos transnacionales, la violencia, la discriminación social, racial y étnica, así como el deterioro ocasionado a los habitantes de las Islas por la presencia de bandas criminales en Archipiélago o región insular de Colombia en el mar Caribe occidental.
 - f) Velar porque en los Establecimientos carcelarios, de Menores, de Internación Psiquiátrica, de Adultos Mayores, sala cunas, Clínicas, EPS y Hospitales; se respeten los Derechos Humanos y coadyuvar en las soluciones pertinentes.
 - g) Promover la creación de un Observatorio del Pueblo Étnico Raizal con el fin de realizar las investigaciones, actividades, desarrollos y asuntos relacionados con dicha Población del Archipiélago y difundir especialmente las normas sobre Derechos Étnicos.
3. Presentar un informe semestral público a la Asamblea Departamental sobre sus acciones.
4. dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º: Comité Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH). El Consejo, designará un Comité Departamental de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de conformidad, con su reglamento interno. El Comité, estará compuesto por cinco (5)

miembros del Consejo, al menos dos de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil Insular. La elección del Comité, quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO 6º: FUNCIONES DELEGABLES. El Gobernador, podrá delegar en la Secretaría Técnica o en el Comité Departamental, las funciones legales de su competencia frente a las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 7º: REGLAS DE LA DELEGACIÓN. Para efectos de delegación de funciones gubernamentales en la Secretaría Técnica o en el Comité Departamental, se procederá conforme a las siguientes reglas: a) El Gobernador, por iniciativa propia o previa solicitud del Consejo Departamental, podrá delegar en el Comité o en la Secretaría Técnica, las funciones de su competencia determinando las condiciones de modo, tiempo, lugar y especificidad.

b) La delegación se hará con sujeción a los términos establecidos en la Ley 434 y en el Decreto 352 de 1998.

ARTÍCULO 8º: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes: a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos, compromisos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental.

b) Desarrollar e implantar la coordinación Inter-institucional.

c) Las demás que le asigne el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 9º: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental, podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del departamento, así como personas naturales o jurídica de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo, las instituciones o entidades nacionales e internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 10º: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la Sociedad Civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones o asociaciones que representan.

ARTÍCULO 11º: RECURSOS. Facultar al Gobierno Departamental para la creación del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento; el cual, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Departamental, de conformidad con sus planes, programas y prioridades. Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes oriundos de cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto Departamental.
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 12º: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Para todos los efectos, los contratos celebrados por el Consejo Departamental y sus organismos administrativos, con cargo a la

=====

cuenta del Fondo de Programas especiales para la Paz, se regirán por las reglas del derecho privado.


ARTÍCULO 13°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador, determinará las comunidades o sectores del Archipiélago en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz, Derechos Humanos, Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario a que se refiere esta Ordenanza. Las mismas, deberán ser tenidas en cuenta durante la elaboración y ejecución del Presupuesto Departamental y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

ARTÍCULO 14°: DIVULGACIÓN. La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 15°: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).


BRADISON FERNANDEZ BRYAN
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecisiete (2017), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017), convirtiéndose en la Ordenanza N° 002 del 30 de Julio de 2017.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General